



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Número de INVE: 54/2014
15 de junio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.357/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.



SANTIAGO, 15 JUN 15 *047333

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

WT
AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.362/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047334

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

W
A LA SEÑORA

PRESENTE

RTE
ANTECED

ATENCIÓN USUARIOS
DIVISIÓN DE COORDINACIÓN E
INFORMACIÓN JURÍDICA

17 JUN. 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.367/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047335

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ATENCIÓN USUARIOS
DIVISIÓN DE CALIFICACIÓN E
INFORMACIÓN JURÍDICA

17 JUN. 2015

W
AL SEÑOR

[Redacted name]

PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.366/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047336

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa

ATENCIÓN USUARIOS
DIVISIÓN DE COORDINACIÓN E
INFORMACIÓN JURÍDICA

17 JUN 2015

AL SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.365/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047337

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa

ATENCIÓN USUARIOS
DIVISIÓN DE MEDIACIÓN E
INTERVENCIÓN JURÍDICA

17 JUN. 2015

A LA SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.364/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047338

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ATENCION USUARIOS
DIVISION DE MEDIACION E
INFORMACION JURIDICA

17 JUN. 2015

A LA SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.363/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047339

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ATENCION USUARIOS
DIVISION DE COORDINACION E
INFORMACION JURIDICA

17 JUN. 2015

A LA SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

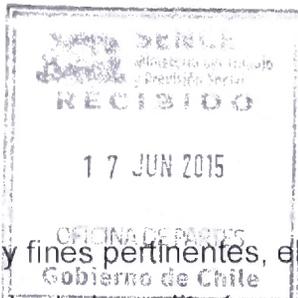
RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.358/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.



SANTIAGO, 15 JUN 15 *047340

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MUSCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

DAA: N° 1.359/2015
REFS: N°s W002422/2014
W002379/2014
W002391/2014
W002377/2014
W002382/2014
W002378/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 15 *047341

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 54, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

17 JUN. 2015

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
FISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

UCE N° 5

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 54, DE 2014, SOBRE SUPUESTAS
IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN
DEL PROGRAMA AL SUBSIDIO AL EMPLEO
JOVEN, EN EL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 15 JUN 2015

Se han dirigido a esta Contraloría General los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], todos beneficiarios del Subsidio al Empleo Joven, denunciando un eventual incumplimiento de funciones por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, en relación con dicha franquicia, consistente en falta de respuesta a reclamos, irregularidades en licitaciones y materias de personal, entre otros; lo cual dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar las denuncias de los recurrentes, relacionadas con eventuales irregularidades en la ejecución del programa establecido en la ley N° 20.338, que Crea el Subsidio al Empleo.

METODOLOGÍA

La investigación se efectuó conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios y otras diligencias que se estimaron necesarias para obtener documentación sustentatoria.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Cabe indicar que el 30 de abril de 2015 fue puesto en conocimiento del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante el oficio N° 34.217, con carácter reservado, el preinforme de investigación especial N° 54, de 2014, con el propósito que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, sin recibir respuesta sobre el particular en el plazo concedido a tal efecto, lo cual obliga a mantener tales objeciones, según se detalla más adelante.

ASPECTOS GENERALES

La referida ley N° 20.338 establece en su artículo 1° un subsidio al empleo de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y a los trabajadores independientes, cuyo financiamiento es de cargo fiscal, y que favorece a aquellos servidores y a sus empleadores.

Conforme la citada disposición, los trabajadores dependientes tendrán derecho al beneficio en tanto tengan entre 18 y menos de 25 años de edad, integren un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile, según los criterios que fija el mismo cuerpo legal en su artículo 10, y sus remuneraciones brutas sean inferiores a \$ 4.320.000 en el año calendario en que se devenga el subsidio.

En el caso de los independientes, la norma señala que tendrán derecho siempre que reúnan los requisitos enunciados en el párrafo anterior, y acrediten rentas de las indicadas en el N° 2 del artículo 42 del decreto ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta, en la misma oportunidad indicada anteriormente, y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones obligatorias de pensiones y salud del referido año calendario.

En cuanto a los empleadores, tendrán derecho aquellos que cuenten con personal que dé cumplimiento a los requisitos ya enunciados para el caso de los dependientes, siempre que las remuneraciones brutas mensuales sean inferiores a \$ 360.000, debiendo, además, haber pagado las cotizaciones de seguridad social de los mismos, dentro del plazo legal establecido para ello.

Para la reliquidación del subsidio al empleo, el artículo 5° de la ley en comento indica que se considerará la diferencia que resulte entre el subsidio calculado de acuerdo al artículo 4° y la suma de los pagos provisionales mensuales del subsidio realizado al trabajador dependiente durante el año calendario inmediatamente anterior a la reliquidación. El saldo que resultare a favor del trabajador le será pagado en la misma oportunidad en que se pague el subsidio.

El trabajador que percibiere una cantidad mayor a la que le corresponda por concepto de subsidio deberá reintegrar la parte percibida en exceso, debidamente reajustada, según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el periodo comprendido entre el mes anterior a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

la reliquidación del subsidio y el último día del mes anterior a la fecha de devolución de las sumas pagadas en exceso.

Si el trabajador no hubiere reintegrado las cantidades percibidas en exceso, dicho importe se descontará de futuros subsidios. En el caso de no ser posible lo anterior, o existir aún saldos insolutos, la Tesorería General de la República podrá retener de la devolución o crédito fiscal a favor del trabajador, las sumas que se adeuden.

En relación con su administración, el artículo 10 de la ley antes citada señala que le corresponde al SENCE la concesión, extinción, suspensión, modificación y reliquidación del subsidio, pagándolo directamente o por intermedio de las instituciones con las cuales celebre convenio.

Además, conforme a lo consignado en el artículo 12 de la referida ley, le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del subsidio al empleo que administra el citado SENCE, para lo cual se aplicarán las disposiciones orgánicas de la referida superintendencia y de la ley en comento.

Asimismo, la reseñada ley estipula que el mencionado servicio debe verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes, en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, a cargo del Instituto de Previsión Social, en adelante IPS, correspondiendo a este último otorgar al SENCE acceso a dicho sistema.

En cuanto al pago del beneficio, el numeral 6.3 de la circular N° 2.536, de 2009, de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, señala que el SENCE deberá hacer efectivo el pago anual del subsidio a los trabajadores dependientes e independientes a más tardar el día 5 o hábil siguiente del mes de agosto del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones o rentas de trabajo por las cuales se devenga el subsidio, siempre que los empleadores o los trabajadores independientes, en su caso, hayan pagado, dentro del plazo legal, las cotizaciones de seguridad social correspondientes a pensiones y salud que se hayan devengado durante el año anterior.

Por su parte, el SENCE en su página web www.subsidioempleojoven.cl dispone de un buzón ciudadano para realizar preguntas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, siendo las respuestas entregadas por el servicio subidas a la misma página.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la información proporcionada por el servicio involucrado y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

1. Para el caso de doña [REDACTED], la denunciante aduce negligencia por parte del SENCE, por cuanto ese servicio habría aseverado que su renta mensual superaba los \$ 360.000, lo cual según ella, se alejaría de la realidad.

Agrega que no recibió reliquidaciones del beneficio, puesto que le habrían informado que sus cotizaciones se encontraban impagas, situación que, según aduce, tampoco sería efectiva.

Añade, que no obtuvo una respuesta clara a sus reclamos sobre lo anterior, y que el SENCE le habría indicado que no cumplía con los requisitos de edad establecidos.

Al respecto, como cuestión previa, corresponde indicar que esta Entidad Fiscalizadora verificó que la peticionaria efectuó mediante el aludido buzón ciudadano, 26 consultas desde el 31 de enero de 2011 al 20 de enero de 2015, dos de las cuales, correspondiente a las solicitudes SOL-284626-[REDACTED] y SOL-407895-[REDACTED] de 29 de abril y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, no aparecen respondidas.

En lo que interesa, cabe destacar los siguientes reclamos, relacionadas con los tópicos a que alude la peticionaria:

En la consulta N° SOL-25619-[REDACTED], interpuesta el 31 de enero de 2011, la recurrente manifiesta que al ingresar a la página del subsidio al empleo joven habilitada por SENCE, en cuanto a la remuneración de octubre de 2010, apareció un mensaje informándole que no se disponía de información de la renta, por lo que no se podía calcular el monto del subsidio.

A lo anterior, como respuesta a su reclamo, la institución respondió que debía enviar los respaldos de las cotizaciones efectivamente pagadas por los meses suspendidos.

En el reclamo N° SOL-61021-[REDACTED], realizado el 29 de marzo de 2011, la misma persona señaló que según la página de SENCE aparecía que su remuneración de diciembre de 2010 era superior a los \$ 360.000 por lo que no correspondía el pago del subsidio.

El servicio respondió que en caso de que el SENCE hubiese recibido la documentación correcta y completa que respaldase el pago de las cotizaciones previsionales, se procedería a verificar si la recurrente cumplía con los requisitos para obtener el subsidio por los meses reclamados.

Precisado lo anterior, de la indagatoria realizada, se pudo advertir que la información proporcionada por PREVIREDA a SENCE que sirvió de insumo para el cálculo del pago provisorio mensual del subsidio al empleo joven para octubre de 2010, no contenía el pago de las cotizaciones para ese mes, por lo que ese servicio efectivamente no pudo calcular el subsidio para esa mensualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Sumado a lo anterior, según se aprecia en el certificado de cotizaciones obligatorias de la recurrente, de 24 de agosto de 2013, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones Capital, el 17 de noviembre de la misma anualidad se procedió al pago de las cotizaciones correspondientes a octubre de 2010 por un monto de \$ 22.277, asociadas al RUT del empleador N° 72.499 [REDACTED].

Respecto de las consultas efectuadas por la peticionaria al SENCE el 7 de marzo, 29 de abril y 8 de julio, todas fechas de 2012, a través del buzón ciudadano, sobre la extensión del beneficio por edad, se verificó que el servicio le informó por el mismo medio el 8 de marzo, 30 de abril y 9 de julio, todos del mismo año, sobre los requisitos para impetrar la citada extensión del beneficio, establecidos en el artículo 7° de la aludida ley 20.338, que prevé, en lo que interesa, que "Los trabajadores independientes y aquellos dependientes y sus respectivos empleadores, tendrán derecho a un plazo adicional para acceder al subsidio, siempre que dichos trabajadores hayan cursado estudios regulares, entre los 18 y antes de los 25 años de edad, en una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste y que haya sido acreditada de conformidad con el sistema de aseguramiento de calidad que establece la ley N° 20.129".

En relación con lo anterior, cabe precisar que el artículo 23 del decreto supremo N° 28, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento para la Aplicación del Subsidio al Empleo, en su inciso tercero, señala que la solicitud de plazo adicional se debe presentar ante el SENCE, dentro de tres meses antes de cumplir los 25 años de edad y mientras se encuentre vigente el plazo adicional, comprobándose que la primera consulta que efectuó la recurrente en la materia se realizó después que cumplió los 25 años, por lo que no se advierte la existencia de alguna irregularidad al respecto.

Por otra parte, respecto a la supuesta falta de claridad en las respuestas del SENCE a los reclamos presentados, cabe anotar que del examen de las mismas, es posible sostener que el servicio las argumentó dentro del ámbito solicitado por la recurrente, no advirtiéndose objeciones que señalar.

2. La beneficiaria [REDACTED]

[REDACTED] en su presentación alude a un eventual incumplimiento en los plazos de atención de sus consultas, agregando que la respuesta del buzón ciudadano resulta genérica y que el área presencial tampoco entregaría información correcta.

Añade, que desde el año 2010 ha sido acreedora del beneficio y no habría presentado cambios en su situación laboral. No obstante, durante el ejercicio 2014 no recibió el pago, porque supuestamente su renta estaría vinculada a un empleador estatal, lo que eventualmente se debería a un error del servicio, ante lo cual debía presentar una apelación cuyo plazo de respuesta sería de 3 meses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Al respecto, cabe hacer presente que conforme a lo consignado en el inciso final del numeral 2.2.3 de la citada circular N° 2.536, de 2009, de la SUSESO, no podrán solicitar el subsidio al empleo las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50% en el capital social, en concordancia con el inciso final del artículo 11 de la aludida ley N° 20.338.

Sobre el particular, la revisión practicada permitió advertir que en los registros del SENCE existía información errónea respecto de la empresa [REDACTED], empleador de la reclamante, por cuanto, según lo informado a través del oficio ordinario N° 511, de 2012, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la Empresa Nacional de Aeronáutica, ENAER, mantiene un 49,99% de participación en el capital social, motivo por el cual a la recurrente le correspondía percibir dicho beneficio.

Asimismo, se verificó que el SENCE efectuó un abono del subsidio por \$ 417.538 el 10 de octubre de 2014, a través del Banco del Estado, correspondiente al beneficio impetrado durante el año 2013, lo que, de acuerdo a lo consignado en el acápite 6.3 de la circular en comento debió haberse verificado en agosto de esa última anualidad, evidenciándose un retraso de 2 meses.

Las situaciones expuestas vulneran lo prescrito en el acápite 6.3 de la aludida circular N° 2.536, en el sentido de que dicho pago debía realizarse a más tardar el día 5 o hábil siguiente del mes de agosto del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones o rentas del trabajo por las cuales se devenga el subsidio.

Por otra parte, en cuanto a la atención de consultas por parte del SENCE, de la revisión practicada al aludido buzón ciudadano, se observa que la apelación N° SOL-370224 [REDACTED], de 21 de agosto de 2014, en la cual la recurrente manifiesta la inquietud por la falta del pago de su beneficio, fue atendida por el servicio el 5 de septiembre de la misma anualidad, según consta en la dirección electrónica buzonciniudadano.sence.cl, en la barra "Estado de solicitudes ciudadanas" dispuesta para tales efectos, esto es, dentro del plazo de 10 días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la aludida ley N° 19.880, en concordancia con lo consignado en el inciso sexto del artículo 10 de la ley N° 20.338, sin que se advierta un incumplimiento sobre lo denunciado.

3. En cuanto a doña [REDACTED] [REDACTED] la ocurrente informa que durante el año 2013 recibió \$ 203.684 por concepto de subsidios. Agrega, que durante el 2014 no percibió el beneficio aun cuando, a su juicio, mantenía las mismas condiciones en cuanto a empleador y remuneraciones, lo que originó reclamos a la oficina del SENCE que no habrían obtenido respuesta.

Sobre el particular, se comprobó que la renta anual percibida por la beneficiaria durante el año 2013, ascendió a \$ 3.821.265, la cual presentó un porcentaje de cotizaciones pagadas del orden del 89%, que le otorgó derecho al cobro de \$ 155.935 por concepto de subsidio, cifra que, luego de rebajar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

los pagos provisionales mensuales ascendentes a \$ 139.246, determinó que le correspondía un abono por \$ 16.689, el que se hizo efectivo el 18 de agosto de 2014, mediante una transferencia del Banco del Estado a la cuenta RUT de la beneficiaria.

De lo expuesto, no se observan irregularidades relativas al pago del beneficio de parte del SENCE a la peticionaria, conforme lo consignado en el artículo 3° de dicha ley N° 20.338, el numeral 2, letra d), inciso 1°, y el numeral 7, inciso 2°, de la ya citada circular N° 2.536, de 2009, de la SUSESO, relativo al pago proporcional de las cotizaciones en el mes respectivo.

Acerca de la atención de reclamos por parte del SENCE, de la revisión practicada se constató que la peticionaria efectuó 6 reclamos tanto vía web como telefónicamente, observándose que la solicitud N° SOL-418363- [REDACTED] de 27 de octubre de 2014 fue contestada por la institución a través del buzón ciudadano el 5 de diciembre de la misma anualidad, incumpliendo el plazo de 10 días hábiles que para tal efecto dispone el artículo 24 de la aludida ley N° 19.880, en concordancia con lo consignado en el inciso sexto del artículo 10 de la ley N° 20.338.

4. Por su parte, doña [REDACTED] señala que, si bien recibió el beneficio durante el período 2012 y 2013, reclama la falta del pago durante el año 2014, aduciendo que el SENCE le habría informado que para esa última anualidad no le correspondía tal ayuda, debido a que su empleador mantendría la condición de empresa estatal, ante lo cual la reclamante replica que su relación laboral es con [REDACTED], entidad que no recibiría aporte del Estado, argumentando que se le habría informado que debía devolver los recursos depositados mensualmente por el referido servicio público.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la reclamante, durante febrero de 2013, figura como trabajadora dependiente de la [REDACTED], en la cual, como ya se señaló, ENAER mantiene un 49,99% de participación en su capital social, lo que no afecta el derecho al beneficio de que se trata. Asimismo, a partir de marzo y hasta noviembre de esa misma anualidad, presenta cotizaciones pagadas por la empresa [REDACTED], hechos que se relacionan con la existencia de más de un empleador, los cuales no se contraponen con lo estipulado en el referido artículo 3° de la ley N° 20.338 y en el numeral 7, inciso 2°, de la mencionada circular N° 2.536, de 2009, de la SUSESO.

Luego, según antecedentes proporcionados por el servicio, fue posible verificar que para el año 2013 a la denunciante le correspondía percibir como subsidio \$ 415.229, y que luego de efectuadas las deducciones por los recursos adelantados por conceptos de pago previsional mensual (PPM), ascendentes a \$ 61.454, se le realizó una liquidación por \$ 353.575, cuyo abono se materializó a través del Banco del Estado el 10 de octubre de 2014, advirtiéndose con ello que la situación reclamada se encuentra regularizada, sin perjuicio de hacer presente que el pago se debió haber efectuado en agosto de ese año, evidenciándose también en este caso un retraso de dos meses en ese aspecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

5. En relación al caso de don [REDACTED], este reclama que el beneficio no le fue concedido porque su empleador mantendría la condición de empresa del Estado.

Agrega, que en junio de 2013, al cambiar de trabajo efectuó la actualización de sus datos, no obstante, los recursos no le fueron remitidos y, al formalizar el reclamo correspondiente, se le habría indicado que no tenía derecho, porque según los registros del SENCE, aún mantenía su anterior empleador.

Señala el denunciante que, además de no actualizar sus antecedentes, el SENCE no respondería a los conductos regulares establecidos para reclamos, tales como teléfono, correo electrónico y buzón ciudadano.

Efectuadas las validaciones pertinentes fue posible advertir que, según un certificado de la Administradora de Fondos de Pensiones Modelo, emitido el 25 de agosto de 2014, el interesado aparece con cotizaciones obligatorias en la Empresa de Correos de Chile, a partir de enero y hasta abril de 2013, en tanto que entre junio y diciembre de la misma anualidad, se informan importes previsionales de la empresa Prego S.A.

Del análisis de los antecedentes se advierte que el SENCE no efectuó la liquidación del señor [REDACTED] correspondiente al año 2014 porque durante el periodo 2013 el peticionario era funcionario de una empresa pública, de modo que su beneficio se extinguió en el momento que se identificó que el trabajador era parte de la dotación de una entidad estatal. Posteriormente, el trabajador realizó una nueva postulación, la cual fue rechazada por cuanto aun figuraba con el mismo empleador.

A este respecto, el SENCE señaló, mediante el oficio Prov. N° 276, de 1 de octubre de 2014, que el trabajador debe solicitar nuevamente el subsidio y se le otorgará en la medida que cumpla con los requisitos de ingreso definidos por la ley. Además, precisa que un beneficiario no tiene derecho al subsidio si durante el año calendario de cálculo, existe al menos una renta asociada a empleador estatal.

Sobre la materia, es dable manifestar que el artículo 10 de la citada ley N° 20.338 prescribe que el SENCE administrará el subsidio al empleo, correspondiéndole concederlo, extinguirlo, suspenderlo o modificarlo, y reliquidarlos de conformidad al artículo 5° de esa ley, siendo dicha entidad la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio al empleo y su reliquidación.

A su turno, el artículo 12 del mismo cuerpo legal establece que corresponde a la SUSESO la supervigilancia y fiscalización del aludido subsidio, añadiendo que, para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de esa superintendencia y las de aquel texto legal, precisando que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

referida entidad dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.

Según se advierte del citado precepto, el caso planteado por el señor [REDACTED]; debe ser conocido y resuelto por la citada superintendencia y no por esta Contraloría General.

En cuanto a la supuesta falta de respuesta por parte del SENCE, de la validación de los antecedentes aportados existe evidencia documental de 3 preguntas, 1 reclamo y 6 apelaciones, todas con sus respectivas contestaciones, mediante las cuales, en general, se informa al reclamante que su remuneración es pagada por una institución del Estado, según se detalla en tabla adjunta. De este modo, no se observaron situaciones irregularidades sobre la materia.

TABLA N° 1: RECLAMOS REGISTRADOS EN EL BUZÓN CIUDADANO.

N° Solicitud	Tipo de Solicitud	Fecha Solicitud	Fecha Resolución
SOL-19420-[REDACTED]	Apelación Subsidio al empleo joven	21/01/2013	14/03/2013
SOL-19524-[REDACTED]	Apelación Subsidio al empleo joven	21/01/2013	14/03/2013
SOL-41844-[REDACTED]	Apelación Subsidio al empleo joven	15/02/2013	09/04/2013
SOL-134490-[REDACTED]	Apelación Subsidio al empleo joven	17/06/2013	19/06/2013
SOL-136635-[REDACTED]	Pregunta	21/06/2013	24/06/2013
SOL-139361-[REDACTED]	Reclamo	27/06/2013	10/07/2013
SOL-214034-[REDACTED]	Pregunta	04/10/2013	07/10/2013
SOL-218470-[REDACTED]	Pregunta	07/10/2013	09/10/2013
SOL-372766-[REDACTED]	Apelación Subsidio al empleo joven	23/08/2014	14/10/2014
SOL-374173-[REDACTED]	Apelación Subsidio al empleo joven	25/08/2014	17/10/2014
SOL-540917-[REDACTED]	Reclamo	04/03/2015	25/03/2015

Fuente: Página web buzón ciudadano del SENCE.

6. Por su parte, don [REDACTED] alude que postuló al subsidio en comento en abril de 2013, debiendo recibir el pago a partir del 20 de agosto de 2014, sin ser favorecido.

W 7 Agrega que, efectuada la consulta en el Banco del Estado le indicaron que no existían pagos asociados, tras lo cual habría interpuesto reclamos ante el SENCE a través de correos electrónicos y de las páginas web de Facebook y Twitter, sin obtener respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Añade que dependientes del SENCE le indicaron por vía telefónica que los hechos acaecidos obedecían a errores del servicio, por tanto, debía efectuar la apelación y esperar aproximadamente 3 meses más.

Al respecto esta Entidad de Control, verificó que en la información de que dispone el SENCE, el señor [REDACTED] no cuenta con antecedentes relativos al pago de cotizaciones previsionales, de salud, de pensiones y de remuneraciones durante enero a diciembre de 2013.

Asimismo, de la indagación fue posible advertir que esa entidad pública dio respuesta al ocurrente el 8 de septiembre de 2014, indicándole que debía gestionar su solicitud de apelación y remitir la información faltante ya aludida.

De las situaciones expuestas, no se advierten irregularidades por parte de la entidad sobre este caso en particular.

CONCLUSIONES

Atendido que el servicio no dio respuesta a las observaciones planteadas en el preinforme de la presente investigación especial, éstas se mantienen, debiendo adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, considerando a lo menos lo siguiente:

1.- En lo que concierne al cálculo del pago provisorio mensual del subsidio al empleo joven de doña [REDACTED], el SENCE deberá solicitar la documentación necesaria para reprocesar los pagos correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2010, reclamados por la recurrente e informar a este Organismo de Control de su resultado en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

Asimismo, respecto de las dos consultas realizadas por la recurrente y cuya respuesta no consta, correspondientes a las solicitudes SOL-284626-[REDACTED] y SOL-407895-[REDACTED], de 29 de abril y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, procede que el servicio las atienda y que arbitre medidas a evitar la reiteración de tales omisiones, sobre lo cual deberá dar informar a esta Entidad de Control, en el mismo plazo mencionado precedentemente.

2.- En lo relativo a los reclamos interpuestos por la beneficiaria [REDACTED], y respondidos estando vencido el plazo previsto al efecto, en lo sucesivo, el SENCE deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la aludida ley N° 19.880, en concordancia con lo consignado en el inciso sexto del artículo 10 de la ley N° 20.338, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

3. En cuanto al plazo para pagar el subsidio anual a los trabajadores dependientes e independientes, la entidad auditada deberá, a futuro, ceñirse a lo establecido en el acápite 6.3 de la aludida circular N° 2.536, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

2009, de la SUSESO, en el sentido de que ello debe realizarse a más tardar el día 5 o hábil siguiente del mes de agosto del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones o rentas del trabajo por las cuales se devenga el subsidio, lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

4. Respecto del derecho al subsidio a que alude don [REDACTED], a cuyo respecto el SENCE esgrime que ello no procede si el peticionario mantiene dentro del año calendario al menos una renta asociada a un empleador estatal, el servicio deberá efectuar la consulta pertinente a la Superintendencia de Seguridad Social, lo cual deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles; sin perjuicio de informar, en su oportunidad, el resultado de tal gestión al recurrente.

Finalmente, en relación con las observaciones que se mantienen, la entidad fiscalizada deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, al Auditor Interno del SENCE, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta División de Auditoría Administrativa de esta Entidad Fiscalizadora; y, a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 54, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Análisis N° 1	Cálculo del pago provisorio mensual del subsidio al empleo joven de doña [REDACTED].	El SENCE deberá solicitar la documentación necesaria para reprocesar los pagos reclamados por la recurrente e informar a este Organismo de Control su resultado en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			
Análisis N° 1	Consultas realizadas por la recurrente [REDACTED] sin respuesta, correspondiente a las solicitudes SOL-284626-3 [REDACTED] y SOL-407895-X [REDACTED] de 29 de abril y 28 de septiembre de 2012, respectivamente	El servicio deberá dar respuesta a lo reclamado, y arbitrar medidas para evitar la reiteración de tales omisiones, sobre lo cual deberá dar informar a esta Entidad de Control, en el mismo plazo mencionado.			
Análisis N° 5	Derecho al subsidio de don [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED],	El SENCE deberá remitir a esta Contraloría General en el mismo plazo antes citado copia de la consulta que			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
	que el SENCE señala no procede por mantener dentro del año calendario al menos una renta asociada a un empleador estatal.	sobre la materia efectúe a la Superintendencia de Seguridad Social.			



www.contraloria.cl